

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1988

LECTURAS DE FILOSOFIA
JURIDICA CHILENA
DEL SIGLO XX



SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



ANUARIO DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

1988

SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL
ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL N° 6
1 9 8 8

Esta obra ha sido impresa con la colaboración de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales de la Universidad de Valparaíso, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Facultad de Derecho de la Universidad Gabriela Mistral, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso.

©

Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social
Inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual
bajo el número 72.199

Diseño Gráfico: Alland Browne E.

Impreso en
EDEVAL

Errázuriz 2120 - Valparaíso

ANUARIO DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL

1988

LECTURAS DE FILOSOFIA
JURIDICA CHILENA
DEL SIGLO XX

SOCIEDAD CHILENA
DE FILOSOFIA JURIDICA Y SOCIAL



SOCIEDAD CHILENA DE FILOSOFIA
JURIDICA Y SOCIAL

DIRECTORIO

(1987 - 1989)

Antonio Bascuñán Valdés, Mario Cerda Medina, Jorge Correa Sutil, Gonzalo Ibáñez Santa María, Fernando Quintana Bravo, Nelson Reyes Soto, Juan Enrique Serra Heisse, Agustín Squella Narducci y Jaime Williams Benavente.

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social tiene su domicilio en la ciudad de Valparaíso. La correspondencia puede ser dirigida a la Casilla 211-V, Valparaíso.

PRESENTACION

La Sociedad Chilena de Filosofía Jurídica y Social presenta su *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 6, correspondiente a 1988, y que sigue a los números anteriores que han venido publicándose desde 1983.

A este N° 6 se le ha dado el título de *Lecturas de Filosofía Jurídica Chilena del Siglo XX*, en atención a que una de las secciones o partes en que aparece dividido, bajo el título a su vez de "La Filosofía Jurídica Chilena en la Primera Mitad del Siglo XX", reproduce una selección de textos, hecha por Manuel Manson Terrazas, de autores que han contribuido en Chile a la filosofía jurídica y social durante los primeros cincuenta años del siglo en curso. En cuanto al criterio empleado por el antologista para la selección de estos textos, el lector puede remitirse a lo que Manuel Manson expresa en la "Presentación" de su antología. Por otra parte, una segunda selección de lecturas similares, también correspondientes a la primera mitad del siglo XX, se publicará el año próximo en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 7.

En la sección *Estudios* de este Anuario se publican diversos trabajos inéditos de interés, en tanto que en la parte llamada *Debate* se incluye un artículo de Manuel Manson, en el que este autor critica algunos planteamientos formulados por Alfonso Gómez-Lobo, en su trabajo sobre "Derecho natural: un análisis contemporáneo de sus fundamentos", que fue publicado en el *Anuario de Filosofía Jurídica y Social* N° 3, de 1985.

La tercera sección, titulada *Lectura*, reproduce el trabajo "El Derecho", de Antonio Hernández Gil, con el que se inicia el primer tomo de las obras completas de este autor, que se están publicando desde 1987 por Espasa-Calpe, en Madrid.

La parte llamada *In Memoriam* reproduce necrologías sobre Aníbal Bascuñán, Carlos León, Carlos Cossio, Theodor Viehweg y Michel Villey, cuyos decesos hemos tenido que lamentar en el último tiempo.

El volumen concluye con una parte reservada a *Recensiones*

LA FILOSOFIA JURIDICA CHILENA
EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX
(SELECCION DE TEXTOS I)

Estado "le banquier des pauvres". Eso no pasó de ser una simpleza.

Los buenos sociólogos y economistas rechazan *in limine* las teorías de Blanc. Muy acertadamente dice Biederlack, que sólo en el caso de que viniera un daño público, estaría obligado el Estado a ayudar a sus súbditos en particular, porque a él le toca velar por el bien común.

La revolución de 1848 enseñó prácticamente la falsedad de la doctrina socialista sobre el Estado-Providencia. Justamente esa revolución fue engendrada por el falso camino que siguió el Estado, empujado por los socialistas y comunistas.

El célebre historiador y estadista Adolfo Thiers, que tan de cerca palpó los estragos de la revolución, escribió su famoso libro "La Propriété", que es un enérgico varapalo dado a las doctrinas socialistas.

No hace bien Luis Blanc en condenar la buena teoría sobre el derecho al trabajo, por los abusos que en su ejercicio se cometen. Pésima lógica es condenar el recto uso de un objeto por los abusos que suelen venir. ¿De qué no se abusa en este mundo? Los flébiles gemidos de Blanc no tienen razón de ser.

¿Queréis un código social en que se respete la justicia? Pues, acudid a los grandes principios de sociología cristiana, y, en especial, a esa sólida, magnífica y sin igual Encíclica sobre la "Condición de los obreros", de León XIII. ¡Ah si nuestros legisladores estudiaran ese documento! ¡Si los que se dicen conductores del pueblo, conocieran esas páginas tan llenas de amor, tan llenas de sabiduría!

La teoría de la economía cristiana acerca del derecho al trabajo, a nadie daña y llena las aspiraciones de todos; se basa sobre la justicia, que es la virtud más apetecible.

La teoría socialista se funda sobre la injusticia, saca al Estado de la misión que le corresponde y no remedia ningún mal.

DERECHO PENAL, CIENCIA Y BIEN SOCIAL

VALENTIN BRANDAU GALINDO

El libro que se va a leer tiende a preparar una reforma de nuestra legislación penal, no ya una reforma de detalle, como las que a manera de parches o enmiendas suelen introducirse en los organismos legales vijentes, sino una que mire a los fundamentos, a las bases mismas sobre que descansa nuestro sistema punitivo. Nos hallamos plenamente convencidos —i la esperiencia de los hechos está robusteciendo i afirmando a diario esta convicción nuestra— de que este sistema, por ser contrario a las enseñanzas de la ciencia moderna, i contrario además al interés i el bienestar sociales, se encuentra en vías de desaparecer, dejado atras por la evolución. ¿I qué otra cosa podría ocurrir? Dicho sistema forma parte de la ciencia de los teólogos i metafísicos, ciencia que, desde hace tiempo i en todos los órdenes de ideas, viene sufriendo, con manifiesto detrimento, los embates del conocimiento positivo. A decir verdad, lo que favorece principalmente al derecho penal actual i le libra de un rápido i total descalabro, es aquella falta de plasticidad mental, de ductilidad síquica, tantas veces observada, que caracteriza a los legisladores i les impide adaptarse de pronto a las más recientes etapas del desenvolvimiento científico i social. Pero éste, como se comprende, es sólo un impedimento momentáneo; día vendrá en que las nuevas orientaciones de la ciencia i el interés de la sociedad se impongan de tal modo, que ya ni la dureza cerebral de los directores de pueblos, ni la ignorancia misoneísta de las plebes indoctas sean capaces de resistir sus aplicaciones de toda índole. Entre tanto nuestra norma de conducta está trazada de antemano. "¡Dejad caer lo que cae, ha dicho Nietzsche, i levantad lo nuevo! ¡Hai que enterrar los muertos i abatir lo carcomido!".

"Dejad caer lo que cae i levantad lo nuevo". Nuestra obra

es al mismo tiempo destructiva i constructiva. En ella atacamos las bases angulares del sistema penal vijente i echamos los fundamentos de un nuevo sistema. Todo esto teniendo presente, como normas únicas de criterio, la verdad científica (o sea lo que hoi tenemos por tal) i el interés de la sociedad.

En la actualidad ya nadie deja de reconocer que el fin primordial de la lei penal, su razón de ser, podríamos decir, es la defensa de los agregados sociales contra la actividad nociva de los malhechores. I este fin de la lei represiva es, al propio tiempo, el oríjen de la misma, pues no cabe duda sobre que ésta es una pura i simple emanación del ejercicio o práctica de la defensa social, que la precedió durante luengas jornadas evolutivas i poco a poco la fué enjendrando. De manera que, en esencia, el derecho penal no ha sido ni puede ser otra cosa que el conjunto de disposiciones defensivas que cada agregado social, dentro de cada momento histórico, opone a la actividad disolvente o criminosa de algunos de sus miembros. Ahora bien, ¿cuál de estos conjuntos de disposiciones defensivas será, según esto, el mejor, el más adecuado? La respuesta es obvia: el que mejor defienda a la sociedad, el que mejor la ampare, el que más adecuadamente le permita realizar su tendencia íntima o irreductible a conservar su integridad vital. El punto de vista sociológico se impone, pues, necesariamente, siempre que se trata de criticar un sistema punitivo cualquiera, ya sea para patentizar sus defectos e inconvenientes, ya para poner de relieve sus ventajas. Por esto la idea del bien social aparece constantemente en nuestra obra i la informa página por página desde el uno al otro extremo.

Por otro lado, el avance jeneral de la ciencia no se interrumpe. Hace cien años los hombres no tenían noción alguna, o tenían a lo más nociones vagas, aisladas, i por esto mismo exentas de valor positivo, sobre lo que al presente constituye, dentro de la órbita de algunas disciplinas científicas, la base misma de nuestros conocimientos. Sin ir más lejos, medio siglo atrás la antropología, la sicología i la sociología criminales eran, en cuanto ciencias verdaderamente orgánicas i positivas, por completo desconocidas. Igual cosa decimos de la sicofisiología, de la siquiatria i de la sicología colectiva o de las muchedumbres, etc. I avance o progreso de la ciencia significa adquisición de nuevos estados mentales mo-

dificadores de nuestras ideas, conceptos i aun sentimientos anteriores, i, por consiguiente, avance o progreso del espíritu humano. La evolución de la ciencia implica necesariamente una evolución paralela de nuestro espíritu, puesto que lo que denominamos verdad científica no es, como aun parecen pensar algunos, una cosa aún existente en realidad fuera de nosotros, sino una simple creación de nuestra intelijencia, una afirmación puramente subjetiva que comprende i enlaza una serie de fenómenos i cumple asimismo con ciertas condiciones de secuelas intelectuales⁽¹⁾. De aquí que al juzgar una institución como la penal, con respecto a la cual hanse formado particularmente durante los últimos treinta i cinco años nuevos estados sicológicos, recientes criterios fundamentales, no podamos prescindir del punto de vista científico. Prescindir de él sería como prescindir de nuestra propia mentalidad, de nuestra organización síquica presente, cosa, claro está, bastante difícil, por no decir del todo imposible.

¹ K. NEWMAN, *Notas sueltas sobre la pena de muerte*, Santiago de Chile, 1896.— KARL PEARSON, *The Grammar of Science*, Londres, 1892.